

ACUERDO No. (003) 23 FEB. 2005

"Por la cual se reglamentan las monitorias académicas en la Universidad de Cundinamarca para los estudiantes de pregrado"

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, UDEC,
en uso de sus Facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

1. La Universidad de Cundinamarca en cumplimiento de su misión institucional puede establecer incentivos académicos para sus estudiantes, según artículo 94, literal b) del Acuerdo No. 020 del 23 de Noviembre de 1999.
2. La Universidad de Cundinamarca en desarrollo de las actividades propias de la docencia, la investigación y la extensión puede apoyarse en estudiantes, que con el cumplimiento de requisitos previamente establecidos, apoyen la gestión de programas o proyectos que a su vez le brinden la oportunidad de adquirir o mejorar sus destrezas, en áreas del conocimiento afines con la formación profesional que este adelantando en la institución.
3. Las actividades pueden ser desarrolladas por estudiantes de la Universidad de Cundinamarca como complemento de su formación académica y como un reconocimiento para aquellos que tengan un desempeño académico sobresaliente.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reglamentar la figura de monitoria académica para aquellos estudiantes de pregrado que, de conformidad con los requisitos del presente Acuerdo, apoyen actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad de Cundinamarca.

ARTÍCULO 2.- Para ser monitor se requiere:

- a) Tener la calidad de estudiante regular de pregrado de la Universidad de Cundinamarca.
- b) Haber cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios del programa curricular en el cual se encuentre matriculado.
- c) Haber obtenido, en el semestre académico inmediatamente anterior, un promedio de calificaciones que se encuentre dentro de la franja del 30% más alto de la respectiva carrera.
- d) No ostentar la calidad de becado o exonerado de la Universidad de Cundinamarca, excepto en el caso de exoneración por excelencia académica.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes que provengan de Universidades Colombianas y Extranjeras se beneficien de convenios, programas de intercambio o de pasantías con la Universidad de Cundinamarca en sus programas curriculares de pregrado, podrán actuar como monitores.



ACUERDO No. (003) 23 FEB. 2005

"Por la cual se reglamentan las monitorias académicas en la Universidad de Cundinamarca para los estudiantes de pregrado"

ARTÍCULO 3.- Como reconocimiento por la labor desarrollada, los estudiantes podrán recibir un estímulo económico, cuyo monto será el equivalente a una (1) hora del S.M.L.V.D por cada hora laborada.

El estímulo recibido por el monitor no es compatible con los beneficios económicos que la Universidad de Cundinamarca reconoce a sus estudiantes, salvo en el caso de exoneración por excelencia académica.

PARAGRAFO: El máximo de horas que puede trabajar semanalmente el monitor académico será de 20 horas.

ARTÍCULO 4.- Se podrá tener la calidad de monitor hasta por un semestre prorrogable por un periodo igual. Los monitores no tendrán la calidad de empleados, trabajadores o contratistas. Su relación es fundamentalmente académica y no constituye vínculo laboral ni contractual.

ARTÍCULO 5.- La selección de monitores se llevará a cabo por las Decanaturas mediante convocatoria pública en la página Web de la Universidad de Cundinamarca, en las carteleras de las facultades cuyas áreas de conocimiento se relacionen con ella y por otros medios que garanticen la amplia difusión de la convocatoria.

En las convocatorias se deberá indicar como mínimo: el perfil del estudiante requerido, las actividades a desarrollar, la disponibilidad de tiempo requerida, el monto del estímulo otorgado y los términos para la presentación de documentos.

ARTÍCULO 6.- El proceso de selección de monitores deberá desarrollarse conforme a los siguientes criterios,

- a.- Que el estudiante se esté formando en un área afín con las actividades que va a desempeñar.
- b.- Que el desempeño como monitor no interfiera con el normal desarrollo de su actividad académica.

PARÁGRAFO. En la selección se privilegiará a los estudiantes cuyos puntajes básicos sean los más altos en el área dentro de los que se hayan presentado a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La vinculación de los monitores se realizará mediante Resolución proferida por el respectivo ordenador del gasto. La ejecución y desarrollo de los compromisos del monitor serán evaluados por el jefe de la dependencia o proyecto donde desarrolla la actividad o por quien éste delegue.

PARÁGRAFO 1. La vinculación del monitor podrá darse por terminada en cualquier momento por el ordenador de gasto que expidió a resolución de vinculación a solicitud del Director del Proyecto o jefe de la dependencia donde este vinculado, cuando el Estudiante monitor no cumpla con las actividades asignadas. Contra dicho acto no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2. El Director del Proyecto o Jefe de la dependencia que vincule monitores informará a la Oficina de Registro y Control para que obre en la hoja de vida de cada estudiante.

ACUERDO No. (003)

23 FEB. 2005

"Por la cual se reglamentan las monitorias en la Universidad de Cundinamarca para los estudiantes de pregrado"

ARTÍCULO 8.- El pago del estímulo económico se reconocerá mensualmente una vez que el Director del Proyecto o Jefe de la dependencia certifique el cumplimiento de la actividad que se haya asignado.

ARTÍCULO 9.- El Rector de la Universidad de Cundinamarca mediante Resolución fijará el número de monitores académicos a vincular en cada semestre académico de acuerdo a las necesidades del servicio y solicitudes de los Decanos.

ARTÍCULO 10.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

27 FEB 2005

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
Presidente Consejo Académico

ADRIANO MUÑOZ BARRERA
Secretario Consejo Académico